



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 786-2015-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 19 OCT. 2015

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gobernatura Regional registrado en el SIGE N° 00016742, la Carta N° 128-2015/CV&F presentado en fecha 30/09/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio V&F, en fecha 07/01/2014, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista "**Elabore el Expediente Técnico y Ejecute la Obra, del Proyecto: "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca – Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac"**", bajo el sistema de contratación a suma alzada, mediante la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, por el importe económico de S/. 3'080,166.57 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 330 días calendario (60 días calendario para elaboración de expediente técnico y 270 días calendario para ejecución de obra), y demás condiciones contractuales establecidas en mencionado contrato;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 176-2015-GR-APURIMAC/GR., de fecha 25/09/2015, se declaró, la improcedencia del expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02**" del Proyecto: "**Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca – Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac**", presentado y solicitado por el Contratista Consorcio V & F, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Más aún, que Contrato Gerencial Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/GG., se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, que implica como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo, caso contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del Postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. De acuerdo a los fundamentos expuestos en mencionada resolución;

Que, al respecto cabe señalar que esta Resolución Ejecutiva Regional N° 176-2015-GR-APURIMAC/GR., fue debidamente notificada al Contratista Consorcio V & F, en fecha 25/09/2015, documento diligenciado por el Notario Público Eblton G. Aponte Carbajal, conforme consta del cargo de notificación;

Que, en fecha 30/09/2015, el Representante Legal Común del Consorcio V & F, presento la Carta N° 128-2015/CV&F., documento mediante el cual, comunica a la Entidad la aplicación del silencio administrativo positivo del expediente de prestación "Adicional y Deductivo Vinculante N° 02" y "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "**Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca – Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac**", indicando que la Entidad tenía un plazo de 14 días para emitir la resolución correspondiente, hasta el día 25/09/2015, por lo que la Entidad ha causado un severo perjuicio a su Representada, por lo que en aplicación del silencio administrativo positivo, debe de darse por consentida su pretensión;

Que, en principio cabe aclarar a Don Eman B. Gutierrez Ventocilla - Representante Legal Común del Consorcio V&F, que la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF. y sus modificatorias; son aplicables a la contratación de BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



Que, sobre el particular cabe señalar que el Contrato Gerencial Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/GG, se encuentra regulado bajo los alcances y el marco legal de la normativa de contrataciones del estado; por lo tanto, el Gobierno Regional de Apurímac respecto de este contrato debe tener en cuenta las disposiciones y lineamientos, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF. y sus modificatorias;

Que, la "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, establece en su **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **Como se aprecia las prestaciones adicionales de obra, no pueden ser objeto de delegación por el Titular de la Entidad, EN CONSECUENCIA PARA SU AUTORIZACIÓN POR EL TITULAR DE LA ENTIDAD, debe cumplirse con los procedimientos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;**

Que, el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias, establece en su **Artículo 207°** sobre las prestaciones adicionales de obra menores al 15%, y refiere que: "**SOLO PROCEDERÁ LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CUANDO PREVIAMENTE SE CUENTE CON LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y LA RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD** y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. (...)". **Al respecto cabe señalar que, la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, DEBIENDO CONTARSE PREVIAMENTE PARA ELLO, CON LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO EXPRESO;**

Que, de la revisión y evaluación de la petición, realizada por el Representante Legal del Contratista Consorcio V&F, mediante Carta N° 128-2015/CV&F. Se advierte que:

- El Contrato Gerencial Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/GG, se encuentra regulado bajo los alcances y el marco legal de lo establecido, por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias.
- Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 176-2015-GR-APURIMAC/GR., de fecha 25/09/2015, se declaró, la improcedencia del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02" del Proyecto: "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca - Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac", presentado y solicitado por el Contratista Consorcio V & F, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Señalándose además, que esta resolución fue debidamente notificada al Contratista en el plazo de ley conforme consta en el cargo de notificación.
- La petición del Contratista Consorcio V&F, sobre la aplicación del silencio administrativo positivo del expediente de prestación "Adicional y Deductivo Vinculante N° 02" y "Ampliación de Plazo N° 01", del Proyecto de la referencia, es improcedente. Debido a que conforme establece el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "**SOLO PROCEDERÁ LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CUANDO PREVIAMENTE SE CUENTE CON LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y LA RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD** y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". Por tanto, toda prestación adicional de obra debe de contar con Certificación de Crédito Presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad, (Exigencia de la norma), más aún que el Contrato Gerencial Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/GG., se encuentra regulado bajo el marco legal de la normativa de Contrataciones del Estado.

Página 2 de 3



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

786



Aclarándole al Contratista Consorcio V&F, que la normativa de contrataciones del estado, señala expresamente que la demora de la Entidad, en emitir y notificar sobre la resolución de prestación adicional de obra, solo podrá ser causal de ampliación de plazo, **MAS NO DE CONSENTIMIENTO**.

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias; es atribución del Gobernador Regional dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y; dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE, la petición del Contratista Consorcio V&F, solicitada mediante Carta N° 128-2015/CV&F, sobre aplicación del silencio administrativo positivo por prestación del expediente "Adicional y Deductivo Vinculante N° 02" y "Ampliación de Plazo N° 01", del proyecto: "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca - Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac". Debido a que el Contrato Gerencial Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/GG., se encuentra regulado bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio V&F, ejecutor del Proyecto: "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca - Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac", para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Inspector de Obra y a la Coordinadora de Supervisión, asignados al Proyecto: "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca - Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia Grau, Apurímac", para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



WFVT/GR.
AHZB/DRAJ.
KGCA/ABOG.